

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciacion de tutela No. 225



Radicación 76-834-31-04-003-2021-00099-00

NOVIEMBRE 02 DE 2021

Código: GSP-FT-08 Versión: 1 Fecha de aprobación: 15/02/2012

El señor CRISTOBAL CRUZ ROJAS, quien actúa a nombre propio, presenta acción de tutela en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al trabajo. A la revisión de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución Nacional y el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, para su admisión.

En razón de lo anterior, el **Juzgado Tercero Penal del circuito con funciones de conocimiento de Tuluá, Valle,** actuando como juez constitucional.

DISPONE:

- **1.- ADMITIR** la presente acción de tutela interpuesta por el señor CRISTOBAL CRUZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.908.570, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.
- 2.- VINCULAR como accionadas a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, a la cuales se le concede el término de de dos (2) días hábiles, como quiera que los términos de la tutela son perentorios (10 días hábiles), para que informe sobre los hechos aquí expuestos por el señor CRISTOBAL CRUZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.908.570, donde hace saber la vulneración de su derecho fundamental al trabajo. EN SU INFORME DEBE INCLUIR INFORMACIÓN SOBRE QUIÉN ES EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ASUNTO OBJETO DEL PRESENTE TRÁMITE Y SU SUPERIOR JERÁRQUICO. Para efectos de contestar dicho requerimiento se corre traslado en copia de la demanda y sus anexos.
- 3.- VINCULAR de manera oficiosa al INSTITUTO AGRÍCOLA DE CAMPOALEGRE DE ANDALUCÍA (V), y a quien ocupa actualmente el cargo de SECRETARIO de la institución, a quienes se les concede el término de de dos (2) días hábiles, como quiera que los términos de la tutela son perentorios (10 días hábiles), para que informen sobre los hechos aquí expuestos por el señor CRISTOBAL CRUZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.908.570. EN SU INFORME DEBE INCLUIR INFORMACIÓN SOBRE QUIÉN ES EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ASUNTO OBJETO DEL PRESENTE TRÁMITE. Para efectos de







contestar dicho requerimiento se corre traslado en copia de la demanda v sus anexos.

- 4.- VINCULAR de manera oficiosa a las personas que hacen parte de la lista de elegibles conformada en la RESOLUCIÓN No. CNSC 20202320006905 del 14-01-2020, a quienes se les concede el término de de dos (2) días hábiles, como quiera que los términos de la tutela son perentorios (10 días hábiles), para que informen sobre los hechos aquí expuestos por el señor CRISTOBAL CRUZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.908.570. Para efectos de su notificación SE ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que de manera inmediata remita a los aspirantes el presente auto, el escrito de tutela y sus anexos, a través del correo electrónico entregado por ellos para la convocatoria, y que informe a este Despacho en máximo un (01) día hábil sobre el resultado de la notificación.
- **5.- ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, publicar en su portal web, el contenido del auto admisorio de la presente acción constitucional instaurada por el señor CRISTOBAL CRUZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.908.570.

Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, en el proceso de Selección de la lista de elegibles conformada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC 20202320006905 del 14-01-2020, para proveer TRES (03) vacantes definitivas del empleo, denominado Secretario, Código 440, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 56286, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 — Valle del Cauca, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial, o también para que participen personas que ocupen listas que pudieren considerarse equivalentes, dada la naturaleza de las pretensiones del accionante, quien aspira ser nombrado en un cargo diferente al que se postuló en la convocatoria.

- **6.** A fin de garantizar el derecho a la defensa y los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 3º del Decreto 2591 de 1991, se dispone notificar por el más expedito la presente decisión tanto al accionado como al accionante.
- **7.** Obtenido lo anterior, vuelva lo actuado a Despacho para el proferimiento de la decisión correspondiente, si a ello hubiere lugar.

CÚMPLASE

La Juez,

RUBY GIMENA VÉLEZ GÓMEZ. –

Proyectó JECM

Firmado Por:







Ruby Gimena Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5364ee4959bb4857ddc9fd8a65e766a8812106095e52e77cc982a1a8b9c5b32e**Documento generado en 02/11/2021 03:54:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica